

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos la trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Alcalde de Fresno de la Ribera, con fecha 17 del actual, me comunica que en la noche del expresado dia, ha sido robado á D. Angel Tejada, del corral de su casa, una pollina cuyas señas á continuacion se expresan.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida pollina, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Gobierno, con las personas en quienes fuese hallada.

Señas de la pollina.

Edad cinco años, baja, pelo rucio claro, no está herrada, mete al andar un poco los corbejones, está preñada, en la paletilla izquierda tiene una cicatriz de una rozadura, como de dos á tres pulgadas.

Zamora 22 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, en telegrama-circular de 22 del actual, me dice haber sido robados de las iglesias de los pueblos de San Nicolás y Moradinos de dicha provincia, los efectos que á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores y alhajas, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Efectos robados.

Dos cristeras para los Santos Oleos, un copon de metal blanco, alba de hilo con encaje de á vara, un incensario de metal rojo, un copon de plata y una caja porta-viático tambien de plata.

Zamora 24 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion de 3 de Febrero de 1882.

Reunida la Comision provincial bajo la presidencia de D. Nicanor Fernandez, Vicepresidente interino, con asistencia de los Vocales D. Ecequiel Garcia Solalinde y D. Alonso Roman, fué abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision decidió á favor del Ayuntamiento de Zamora la competencia sostenida con los de Carrascal y Tardobispo, sobre mejor derecho á incluir en sus alistamientos respectivos para el reemplazo de este año, al mozo Angel Chicote Cristóbal.

Aprobó el informe referente á la solicitud de suspension de embarque de los soldados Ildefonso Velazquez y Antonio Gonzalez.

Acordó aprobar, y que se remitan al Ministerio de la Gobernacion los estados que marca el art. 173 de la ley de reemplazos, referentes á los años de 1879, 1880 y 1881.

Que se remita al Sr. Comandante de la Caja los antecedentes de haber ingresado en la Caja de recluta de Valencia el mozo Demetrio Pardal.

En este estado se asociaron á la Comision los señores Diputados residentes en la Capital D. Ildefonso Merchán y D. Alonso Felipe Santiago, para resolver los asuntos urgentes de competencia de la Diputacion.

Acordaron que el Sr. Vicepresidente disponga la vuelta de los comisionados de ejecucion que se han suspendido.

Aprobaron la distribucion de fondos del presupuesto provincial para el mes de Marzo próximo.

Acordaron conceder quince dias de licencia al Oficial D. Joaquin Sarmiento para atender á asuntos propios, y veinte dias al Vocal de la Comision D. Alonso Roman.

Convocar á la Diputacion para discutir y votar el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Informar al Sr. Gobernador de conformidad con el dictamen del negociado, en un expediente de Melgar de Tera sobre nombramiento de un Recaudador, y en otro de Cañizal sobre nombramiento de un Inspector de carnes.

Que se devuelvan á D. Federico de los Rios los títulos que tiene en depósito como Contador que fué del Hospital de la Encarnacion para renovarlos, dejando en su lugar otra responsabilidad.

Quedaron enterados de una comunicacion del señor Gobernador en que se dá conocimiento de haber sido nombrado Habilitado de los Maestros D. Arturo Nuñez Villabrille.

Que se satisfagan al Ayuntamiento de Algodre 1292 pesetas 50 céntimos como subvencion para las obras de la carretera que está construyendo hasta Coreses.

Que pase á informe del Director de carreteras una peticion de próroga que hace D. Severiano Fernandez.

Dada cuenta de un expediente de Toro sobre autorizacion para la construccion de un camino hasta San Roman y concesion de subvencion para las obras que se ejecuten, la Comision y Diputados acordaron conceder lo que se solicita.

Acordaron suspender de empleo y sueldo á un Escribiente de la Depositaria.

Que ingrese en el Hospicio un niño llamado Marcial Sacristan y que se pida su partida de bautismo.

A propuesta del Sr. Diputado D. Ecequiel Garcia Solalinde, acordaron elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo la excepcion de la venta del monte de la Reina, de la mancomunidad de la tierra de Toro.

Que ingrese en el Hospicio por el tiempo de la lactancia una niña hija de Miguel Justel, de Uña de Quintana y otra de Manuel Casas.

Quedó enterada de haber sido aprobado por el Ministerio de la Gobernacion un acuerdo declarando soldado á Esteban José Aguado, por el cupo de Villamayor de Campos y reemplazo de 1880.

En este estado el Sr. Vicepresidente levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

La Direccion general de Rentas estancadas, en orden fecha 15 del corriente, se ha servido autorizar el establecimiento de un nuevo estanco en la villa de Villalpando.

En su virtud, se hace saber al público á fin de que, los que deseen aspirar al desempeño de aquel destino y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, presenten en esta Delegacion sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, dentro del termino de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 20 de Julio de 1882.—C. M. de Setien.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Zamora.—Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y con el fin de que puedan publicarse los datos referentes á la estadística de los suicidios, á la vez que estudiarse las causas de tan lamentables y tristes acontecimientos, pongo en conocimiento de todos los Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia que, tan pronto como tenga lugar dentro de sus jurisdicciones un hecho que pueda tener el carácter de suicidio, lo pongan en conocimiento de la oficina de trabajos Estadísticos de mi cargo, remitiendo á la vez todos los datos relativos á la edad, estado civil, sexo, profesion, nacionalidad, causa del suicidio, medio empleado para perpetrarlo, fecha en que haya tenido lugar, añadiendo además si el suicidio se consumó ó fué frustrado, y todos los demás datos que pueda ser conveniente conocer.

Debiendo ser registrados con exactitud todos los citados datos relativos al actual año natural, encargo muy especialmente á los Jueces municipales y Alcaldes en cuya jurisdiccion haya ocurrido alguno de estos acontecimientos desde el dia 1.º de Enero próximo pasado, hasta la fecha, remitan inmediatamente los respectivos partes con expresion de los datos de que queda hecho mérito.

Zamora 20 de Julio de 1882.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Andrés Marqués.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por disposición del Excmo. señor Director general de Administración militar, de doce de Julio del presente año, se ordena la contratación por subasta pública, de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilio durante un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército en las factorías directas de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad-Rodrigo, en dicho período, la cantidad de aceite, carbon y material del relleno de gergones, que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio: se convoca á pública y formales licitaciones que tendrán lugar en esta Intendencia y Comisarias de guerra de los puntos citados, en el día veintiseis de Agosto próximo, á las doce de su mañana; todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratación para el servicio de guerra, aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados, todos los días no festivos desde las once de la mañana, á las tres de la tarde; debiendo advertirse que la cantidad de los artículos citados objeto de la contratación, podrá aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmienda, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella, el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á cada uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias citadas, con cinco días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 19 de Julio de 1882.—Juan Arenas.

CUADRO expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para el relleno de gergones, que se consideran necesarias en el plazo estipulado en el anuncio que antecede, para las factorías que en el mismo se indican.

FACTORÍAS.	ACEITE. Litros.	CARBON. Quintales métricos.	PAJA. Quintales métricos.
Palencia	3000	400	300
Zamora	1600	250	100
Béjar	900	200	150
Ciudad-Rodrigo	1100	150	50

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., expedida en..... (tal fecha), enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., (tal punto) núm.... para subastar las primeras materias necesarias, para la Factoría de utensilios de..... (tal punto), por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; se comprometo á entregar en dicha Factoría, (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes; acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

PTS. CÉNT.

Litro de aceite (en letra)	»	»
Quintal métrico de paja larga (en letra)	»	»
Id. id. de carbon (en letra)	»	»

(Fecha y firma de proponente.)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1882.

Factoría de utensilios de Zamora.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

DIAS.	LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	ARTÍCULOS comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.	TOTAL importe de la compra. Pesetas.
13	Zamora.	Sres Alvarez y Rodriguez	Aceite	Litros	100	1 14	114
13	Idem	Juan Manuel Melero	Carbon	q. métricos	10	10 06	100 60

Zamora 21 de Julio de 1882.—El Administrador, Luis M. Abades.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Puro.

AYUNTAMIENTOS.

VEGA DEL VAL DE VILLALOBOS.

Se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, para la asistencia de quince familias pobres, con la dotación de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Dámaso Feroso.

VILLALUVE.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes adornadas de los documentos que acrediten su conducta y moralidad, en la Secretaría de este municipio en el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo se provea en el que reuna mejores condiciones.

Villaluve 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Segundo Casado.

JUZGADOS.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Severino Martínez Barcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los hermanos Francisco y Santiago Rodríguez Anglade, vecinos de Seoane, partido judicial del Barco de Valdeorras, que se hallan fugitivos, ignorándose su actual paradero y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que contra ellos y otros se sustancia en el mismo por robo de alhajas sagradas la noche del 13 al 14 de Junio último, en la ermita de S. Mateo de Murias, distrito municipal de Trefacio; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Así mismo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad, y por los medios que estén á su alcance, á su busca y detención, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Sanabria doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Severino Martínez Barcia.—Ante mí, Benito Reigada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente ejemplar para el señor Gobernador civil de la misma, en la Puebla de Sanabria fecha ut supra.—El Escribano, Benito Reigada.

Señas personales.

De Francisco Rodríguez: estatura alta, color algo moreno, bigote negro, pelo castaño, de unos 30 á 32 años, que viste de paño negro y sombrero redondo id.

De Santiago Rodríguez: estatura alta, color bueno, blanco, bigote, con poca barba larga y rubia, de 26 años de edad, viste de paño negro y sombrero id.

PONTEJOS.

Don Tomás Santa María Jambrina, Juez municipal del pueblo de Ponteijos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal celebrado á instancia de D. Esteban Montalvo, de esta vecindad, contra don Vicente Tegero, del mismo pueblo, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Ponteijos á los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Tomás Santa María Jambrina, Juez municipal, habiendo visto este expediente de juicio verbal ordinario, ante mí el actuario dijo:

Resultando que D. Esteban Montalvo Tegero, vecino de este pueblo, reclama de su convecino D. Vicente Tegero Montalvo la suma de ciento veinticinco pesetas procedentes del primer plazo de un compromiso verificado de comun acuerdo para hacer más llevadera la suerte del soldado en la última quinta si sólo correspondiese servir en el ejército activo á uno de los hijos de las partes, lo cual quedaría sin efecto si los dos fuesen soldados:

Resultando que solo el hijo del demandante Pablo Montalvo le tocó la responsabilidad de servir en el ejército activo, quedando exento Ramon Tegero Calles, hijo del demandado, por cuya razón este tiene que pagar al demandante ó sea á D. Esteban Montalvo doscientas cincuenta pesetas si bien hoy solamente ciento veinticinco segun obligación adjunta:

Resultando que es de público la deuda además del documento presentado donde se hallan las firmas y letras de las partes, por cierto bien conocidas:

Resultando que citado el demandado para la celebración del juicio que tuvo lugar el día veintiocho del corriente mes, no compareció, probándose con esto y la negativa de autorizar la papeleta de citación que quiere evadirse del pago por medios ilícitos:

Considerando bien probada la acción del demandante:

Visto:

Visto el mérito de este juicio,

Falla: que debe de condenar y condena á D. Vicente Tegero Montalvo al pago de las ciento veinticinco pesetas, á las costas de este juicio, á las que sea necesario realizar en la tramitación del expediente hasta su terminación, el papel invertido y que se inquiera y todo al quinto día de publicada esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en este Juzgado municipal, cuyos extras se seguirán sin dar más conocimiento á la parte demandada.

Así por esta sentencia juzgando en primera instancia, firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: —Tomás Santa María.—Domingo Cabero.»

Lo que se publica en rebeldía de D. Vicente Tegero Montalvo, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Ponteijos tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez municipal, Tomás de Santa María.—Por su manja lo, el Secretario, Domingo Cabero.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Benavente que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1882 á 83, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 27 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		OBJETO del distrito y modo de llevarlo á efecto.	Epoca del año.	PASTOS GANADOS.					Frutos, cantid. Hecl. dad y especie.	CANTIDAD total 10 por 100. Pcs. Cts.
			Núm. de árboles.	Especie.	gruesas. Especie.	RAMAJE. Est. Especie.			Extension de la corta.	Extension en hectareas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.		
Arcois.	Arcois.	Pionno.	"	"	"	"	"	"	130	300	"	80	"	10 E.	50 50
Idem.	Idem.	Rivera.	"	"	"	"	"	"	16	"	"	3	"	"	90 70
Arrabalde.	Arrabalde.	Rapaceros.	"	"	"	"	"	"	2	10	"	"	"	"	5
Ayóo.	Ayóo.	Fonda Ferrada	Chopos	"	"	"	"	"	22	40	"	"	"	"	25
Idem.	Idem.	Penascal	"	"	"	"	"	"	30	"	"	"	"	"	25
Idem.	Idem.	Raso y Chinas.	"	"	"	"	"	"	30	"	"	"	"	"	94 90
Idem.	Idem.	Cabeza y Rincon	"	"	"	"	"	"	200	10	300	20	8	"	25
Idem.	Idem.	Congostura	Roble	"	"	"	"	"	66	"	100	20	"	"	15
Idem.	Idem.	Congostura	"	"	"	"	"	"	3	90	"	15	"	"	6 70
Idem.	Idem.	Cuetio	"	"	"	"	"	"	36	30	80	15	"	"	34 20
Idem.	Idem.	Reguera y Canizo.	"	"	"	"	"	"	740	30	"	25	"	"	22 60
Idem.	Idem.	Reguera y Canizo.	Roble	"	"	"	"	"	38	60	"	25	"	"	18 60
Idem.	Idem.	Requejo.	"	"	"	"	"	"	57	60	"	25	"	"	14
Idem.	Idem.	Valdemaniel y Caniza.	"	"	"	"	"	"	72	"	"	"	"	"	119
Idem.	Idem.	Vicjo	A. y C.	"	"	"	"	"	31	"	"	"	"	"	32 70
Idem.	Idem.	Manga.	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	3
Idem.	Idem.	Comunal	"	"	"	"	"	"	6	30	"	"	"	"	2 20
Idem.	Idem.	Carascal.	"	"	"	"	"	"	11	50	"	"	"	"	5 70
Idem.	Idem.	Carascal.	"	"	"	"	"	"	1270	2000	"	100	"	"	209 50
Idem.	Idem.	Matarral	"	"	"	"	"	"	120	100	100	80	"	"	56 50
Idem.	Idem.	Puente-villar.	"	"	"	"	"	"	300	600	200	180	"	"	119
Idem.	Idem.	Raso.	Encina	"	"	"	"	"	50	"	"	45	"	"	32 70
Idem.	Idem.	Labrada y Pico la Mata.	"	"	"	"	"	"	115	100	"	45	"	"	38
Idem.	Idem.	Arriba y Chana	Encina	"	"	"	"	"	167	500	"	120	"	"	75 50
Idem.	Idem.	Carascal y Valleahumayos.	"	"	"	"	"	"	14	70	"	40	"	"	5 20
Idem.	Idem.	Delosa	Encina	"	"	"	"	"	36	100	"	40	"	"	21 50
Idem.	Idem.	Laguna	"	"	"	"	"	"	66	330	"	40	"	"	26 70
Idem.	Idem.	Trayesa	"	"	"	"	"	"	206	500	"	60	"	"	59 50
Idem.	Idem.	Abajo	"	"	"	"	"	"	44	100	"	20	"	"	24 50
Idem.	Idem.	Arriba.	Encina	"	"	"	"	"	32	160	"	40	"	"	14
Idem.	Idem.	Abajo.	"	"	"	"	"	"	5	400	"	40	"	"	16
Idem.	Idem.	Marrada	"	"	"	"	"	"	26	"	"	23	"	"	7 50
Idem.	Idem.	Tamaral.	"	"	"	"	"	"	61	"	"	23	"	"	7 80
Idem.	Idem.	Mata-cabras	"	"	"	"	"	"	26	"	"	10	"	"	76 20
Idem.	Idem.	Raso comunitego.	"	"	"	"	"	"	1	150	250	"	"	"	53 70
Idem.	Idem.	Tamaral.	Chopos	"	"	"	"	"	268	50	200	"	"	"	83 70
Idem.	Idem.	Chana.	"	"	"	"	"	"	220	500	200	100	"	"	78 70
Idem.	Idem.	Chana las Peñas	"	"	"	"	"	"	321	350	"	20	"	"	34 70
Idem.	Idem.	La Delosa.	Roble	"	"	"	"	"	128	"	"	20	"	"	1 20
Idem.	Idem.	Valderos.	"	"	"	"	"	"	22	"	"	"	"	"	2 40
Idem.	Idem.	Plantio Viejo.	"	"	"	"	"	"	66	"	"	"	"	"	19 50
Idem.	Idem.	Prado-anchó	"	"	"	"	"	"	7	100	"	40	"	"	105
Idem.	Idem.	Delosa.	"	"	"	"	"	"	200	300	300	60	"	"	23 20
Idem.	Idem.	Valdescudillo.	"	"	"	"	"	"	20	70	"	60	"	"	4
Idem.	Idem.	Sierra la Huerga.	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	98
Idem.	Idem.	Montico.	"	"	"	"	"	"	485	1000	"	60	"	"	6 6
Idem.	Idem.	Valde-abajo.	"	"	"	"	"	"	5	"	"	20	"	"	3 3
Idem.	Idem.	Jardin Tamaral.	"	"	"	"	"	"	4	"	"	10	"	"	31 50
Idem.	Idem.	El Montico	"	"	"	"	"	"	45	100	"	100	"	"	2 40
Idem.	Idem.	Id. Montico.	Encina	"	"	"	"	"	2	400	"	8	"	"	51 20
Idem.	Idem.	Ferreiras de Abajo.	"	"	"	"	"	"	119	"	"	60	"	"	6
Idem.	Idem.	Raso comunitego	"	"	"	"	"	"	267	500	100	100	"	"	72 50
Idem.	Idem.	Tamaral.	"	"	"	"	"	"	36	"	"	20	"	"	16
Idem.	Idem.	Guadalava.	"	"	"	"	"	"					"	"	
Idem.	Idem.	El Castillo.	"	"	"	"	"	"					"	"	

Otono, Invierno y Primavera.

Municipio	Descripción	Cantidad	Valor	Observaciones	Temporada	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Otero de Bodas	Majada del Pilo	100	400		Otoño, Invierno y Primavera.	34	400		100	60
Idem.	Tozo de los Lobos		11			11	200		80	39
Pobladura del Valle	Comunal		2			2	90		30	9
Pública	Carba		20			20	200		100	9 10
Quintanilla	Dehesa		65			65	200		160	49
Quiruelas	Soto-Tamaral		38			38	100		60	48
Rosinos	Ferreras		72			72	100		60	27
San Cristóbal	Riva		8			8			20	54
	Manga		1			1			2	80
Idem.	Fresnal		39			39			60	23
San Pedro de Ceque	Comun.		250			250			300	3 60
Idem.	Osliga y Chana		1288			1288	1300		440	162 60
Idem.	Real Alto y Bajo		134			134			20	356 50
Idem.	Valdemorilla		1646			1646			3	2
San Roman	Semillero		7			7			40	8 50
St. Colomba las Carabias	Comunal		1			1			10	28 80
Idem.	Mata		1			1			10	4
St. Colomba las Monjas	Pico		168			168	800		100	17 30
Santa Cristina	Dehesa		300			300	800		100	97
Santa Croya de Tera	Chanas		160			160	400		100	92
Idem.	Raso		6			6			10	61 50
Idem.	Picon		4			4			80	3 20
Idem.	Corralico		293			293	500		40	65
Idem.	Dehesa		347			347	1300		100	140
Santibañez de Vidriales	Teso la Cruz		108			108	400		40	52 40
Santovenia	Montico		237			237	500		40	62 50
Sitrama	Ramajal		500			500	640		40	135
Tardemezar	Chanas		100			100			40	28 20
Una de Quintana	Concejo		32			32	30		40	14 20
Idem.	Idem.		4			4	30		10	6 20
Idem.	Espinacal		193			193	400		80	62
Idem.	El Solo		230			230	800		100	110 40
Vega de Tera	La Majada		120			120	300		100	37 50
Idem.	La Dehesa		169			169	300		140	65
Idem.	Las Laderas		7			7			30	18 50
Idem.	Valdepegas		49			49	800		10	22
Villabrazar	Estudes		1			1			10	3 40
Idem.	Montico		3			3			20	6
Villaferrucha	Entreguas		40			40	200		20	37 50
Villageriz	Peña-blanca		300			300			150	16 90
Idem.	Dehesa del Gato		39			39	200		30	26 40
Idem.	La Sierra		22			22			50	23
Villanazar	Montico		78			78	300		50	40
Idem.	Idem.		40			40			40	12 70
Idem.	Mozar		33			33			3	1 20
Idem.	Tamaral		33			33			3	1 20
Idem.	Teso del Espino		10			10			40	12
Idem.	Montico		3			3			10	3
Idem.	Molino		200			200	500		80	77 50
Idem.	Laguna									
Idem.	La Huega									
Villanueva	Chaparral									
Idem.	Rompidos									
Villaveza	Laguna-cada									

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que a la brevedad posible los municipios interesados procedan a ingresar en áreas del Tesoro de esta provincia las cantidades que los corresponden y aparecen a la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente a este ingreso, se presentarán en las oficinas de este distrito forestal a recoger la licencia para dar principio a los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos con arreglo a las Ordenanzas generales de Montes.

Zamora 14 de Julio de 1882. — El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.